



**AUTO No. CNSC - 20182120017994 DEL 19-12-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

La señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.918.959, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de **Profesional Especializado** del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41817**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182110108915 del 15 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional Especializado** del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41817**, Lista en la cual la accionante ocupó la posición No. 7.

La Lista de Elegibles en comento fue publicada el 16 de agosto de 2018 y adquirió firmeza el día 27 de agosto del mismo año.

La señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23001 31 04 004 2018 00065 00, Despacho que a través de Sentencia del veinticinco (25) de septiembre de 2018 negó por improcedente la acción de tutela. Decisión impugnada por la accionante.

Mediante Sentencia del quince (15) de noviembre de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**.

Revisada la orden judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia del 25 de septiembre de 2018, mediante la cual el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería resolvió negar por improcedente el amparo constitucional invocado por la accionante; en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo invocados por la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.*

*SEGUNDO.- Como consecuencia del punto anterior, ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, a través de su presidente, doctor **JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**, o quien haga*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*sus veces, y a la Universidad de Medellín y a través de su Rector, Doctor NESTOR HINCAPIE VARGAS, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, reconozcan a favor de la señora Dinorha Margarita Barrera Jayk el tiempo señalado en el certificado laboral N° 204 1854-17 del 31 julio de 2017, expedido por el INVIMA; por consiguiente, se le asigne el porcentaje que corresponda según las reglas del concurso.*

**TERCERO.-ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el mismo término antes dado, modificar la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera identificado con el Código OPEC N° 41817, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del sistema general de carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), ofertado a través de la convocatoria N° 428 de 2016-Grupo de Entidades del Orden Nacional, ubicando a la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, el puesto que corresponda, modificando la Resolución N° CNSC 20182110108915 del 15 agosto de 2018, tal como lo establece el artículo 4° de la misma (...).”

La Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó aclaración de la Sentencia de Tutela proferida el quince (15) de noviembre de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión, solicitud resuelta a través de providencia del 10 de diciembre de 2018, negando la solicitud presentada.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(..). El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín validar en la prueba de Valoración de Antecedentes de la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, el tiempo señalado en el certificado laboral N° 204 1854-17 del 31 julio de 2017 expedida por el INVIMA y asignar el puntaje que corresponda según lo establecido en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Realizada por la Universidad de Medellín la Valoración de Antecedentes en los términos descritos, y de ser procedente y en estricto cumplimiento a la orden judicial, se procederá a modificar la Resolución No. 20182110108915 del 15 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta que la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra suspendida para algunas entidades, entre las que se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), con ocasión de la medida cautelar dictada por el Consejo de Estado, las actuaciones que se deben adelantar para cumplir las órdenes impartidas en la Sentencia de Segunda Instancia se realizarán una vez sea levantada la medida cautelar, siempre que la decisión que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del proceso de selección por mérito en cometo así lo permita.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [dinorhabarrera@gmail.com](mailto:dinorhabarrera@gmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso, igualdad y trabajo de la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Medellín validar en la prueba de Valoración de Antecedentes de la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, el tiempo señalado en el certificado laboral N° 204 1854-17 del 31 julio de 2017 expedido por el INVIMA y asignar el puntaje que corresponda según lo establecido en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria 428 de 2016, que una vez la Universidad de Medellín realice la Valoración de Antecedentes en los términos descritos en el artículo anterior, de ser procedente y en estricto cumplimiento a la orden judicial, se adelante la modificación a la Resolución No. 20182110108915 del 15 de agosto de 2018.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra suspendida entre otras entidades, para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), con ocasión de la medida cautelar dictada por el Consejo de Estado, las actuaciones que se deben adelantar para cumplir las órdenes impartidas en la Sentencia de Segunda Instancia se realizarán una vez sea levantada la medida cautelar, siempre que la decisión que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del proceso de selección en cometo así lo permita.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión en la dirección electrónica [sectribsupspmon@notificacionesrj.gov.co](mailto:sectribsupspmon@notificacionesrj.gov.co) y al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería en la dirección electrónica [j04pcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

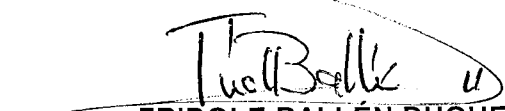
**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **DINORHA MARGARITA BARRERA JAYK**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [dinorhabarrera@gmail.com](mailto:dinorhabarrera@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 19 de diciembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado